



RESOLUCION D.P.P. Nº RES-572-2025

USHUAIA, jueves 22 de mayo de 2025

VISTO el expediente E DPP Nº108/2025 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: “CONTRATACIÓN SERVICIO MECANICO Y MAQUINISTA”; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la contratación del Técnico Mecánico TARDIOLI Franco, D.N.I. Nº 32.768.787, a fin de cumplir con tareas requeridas en el ámbito de la Dirección de Servicios Generales.

Que en el adjunto 3, obra la Nota NCA-DGPU 3/2025, de fecha 24/04/2025 dirigida al Director de General de Planificación y Gestión Portuaria, mediante la cual se solicita la contratación del técnico Franco Tardioli, por el término de doce (12) Meses, en la cual fundamenta la necesidad de contar con sus conocimientos técnicos, indicando la necesidad de seguir contando con con los servicios del mismo.

Que en adjunto 4 obra nota del Sr. Director General de Gestión y Planificación Portuaria, compartiendo el criterio esgrimido en nota de la Dirección de Servicios Generales.

Que asimismo se ha adjuntado la documentación pertinente, la que consta de Curriculum Vitae., Titulo emitido por el Instituto de Formación Superior FUNDACION RENAULT, D.N.I., CBU, Seguros, certificado PROTDF

Que mediante Nota N-DPP-334/2025, de fecha 30/05/2025, suscripta por el Presidente autorizando la contratación del Sr. Franco Tardioli atento a los fundamentos del Sr Director General de Gestión y Planificación Portuaria

a locación de servicios requerida, por cumplir con las pautas que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2º de la Constitución Provincial.

Que el monto de los honorarios asciende a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Mil (\$2.200.000,00), resultando el monto total del contrato en Pesos Veintiséis Millones Cuatrocientos Mil (\$ 26.400.000,00) por un período de doce (12) meses.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1.015.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Administración inició los trámites en el sistema informático financiero.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la

presente contratación, mediante Volante de Imputación Preventiva N° 179, obrante en adjunto 15.

Que en el adjunto 6, obra el Formulario de Solicitud de Cotización registrado bajo el N° 33/2025, debidamente firmado por la autoridad competente.

Que se difundió en el sitio de internet del Órgano Rector el Formulario de Solicitud de Cotización antes mencionado, según constancias obrantes en el adjunto 7 y 9.

Que con fecha 14/05/2025, presenta el Sr. Franco Tardioli, D.N.I. N° 32.768.787, el Formulario de Solicitud de Cotización firmado agregado en adjunto 20/21/22.

Que habiéndose verificado el cumplimiento, por parte del oferente, de los requisitos exigidos en las bases de la contratación, no se detectaron deficiencias a los mismos.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la contratación directa por excepción, del Sr. Franco Tardioli por la suma mensual de Pesos Dos Millones Doscientos Mil (\$ 2.200.000,00).

Que en el adjunto xxx, obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° xx/2024– D.A.I., surgen dos requerimientos.

Que no se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 240/2024, en atención a lo dispuesto en el Informe Contable N° 749/2024 Letra: T.C.P.-S.C., punto 3- Detalles del plan de acción, 3.1.1. Control de Gastos y 3.1.2. Control Posterior

Que la presente contratación y el gasto que de ella se derive, se encuadra en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 674/11, la Resolución O.P.C. N° 202/2020, la Resolución O.P.C. N° 17/21 y la Resolución O.P.C. N° 58/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial N° 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N°69 art 6° y 7°; Decreto Provincial N° 3168/2023 y Resolución DPP RES N°525/2025.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa de por adjudicación simple de locación de servicios, Art. 18º inc. k). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente Formulario de Formulario de Solicitud de Cotización N° 33/2025, al Sr. Franco Tardioli, C.U.I.L. N° 20-32768787-6, por la suma de Pesos Veintiséis Millones Cuatrocientos Mil (\$ 26.400.000,00), para la contratación de locación de servicios. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar el gasto por la suma indicada en el Artículo 2º del presente acto. Ello, por los motivos

expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida determinada por nomenclador presupuestario del inciso 3- 30990, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

Anexo I

PROYECTO DE CONTRATO

LOCACION DE SERVICIOS – LEY 1015 – ART 18 K)

Entre la Dirección Provincial de Puertos, en adelante “LA DIRECCION” representada en este acto por el Sr. Miguel Ramirez – D.N.I. N° 17.195.513, en su carácter de Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos, designado por Decreto Provincial N° 3168/23 de fecha 17 de diciembre de 2019, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º, 3º, 6º, 7º ss. y ccte. de la Ley Provincial N° 69, con domicilio legal en Av. Maipú N° 510, de la ciudad de Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte, y por la otra el Sr. Franco TARDIOLI - D.N.I. N° 32.768.787, de profesión Técnico Superior en Motores, constituyendo domicilio especial en Pasaje Padre Ramos N° 981, de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: Objeto, modalidad y prestación del servicio: “EL CONTRATADO” se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de “LA DIRECCIÓN”, de conformidad a las actividades que le hayan sido encomendadas. Las actividades a realizar son las que se detallan a continuación:

- Mantenimiento periódico de las distintas máquinas containeras, autoelevadores y demás vehículos de la Institución Portuaria.
- Reparaciones y mantenimiento requeridos.
- Operador de los equipos de izaje de la Dirección Provincial de Puertos

Siendo “EL CONTRATADO” dependiente de la Dirección de Servicios Generales de la Dirección Provincial de Puertos, para la prestación del servicio presencial y la carga horaria de seis (06) horas diarias, también se lo podrá convocar en días inhábiles a efectos de salvaguardar las contingencias fortuitas. Las tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos “LA DIRECCIÓN” deberá notificar fehacientemente a “EL CONTRATADO” de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA:: LA DIRECCION deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a LA DIRECCION en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibilitan, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

TERCERA: Monto del contrato: El monto total convenido de la presente contratación por el servicio detallado en la cláusula 1º se fija de común acuerdo entre las partes por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 26.400.000,00), siendo la suma mensual fija de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000,00), el cual deberá ser depositado por “LA DIRECCIÓN” en la cuenta bancaria CBU N° 1430001713035051620017, Cuenta N° 1303505162001 del Banco Brubank , cuya titularidad pertenece a “EL CONTRATADO”. A los efectos del cumplimiento de esta cláusula “EL CONTRATADO” deberá presentar la factura correspondiente entre el 1º al 5º día hábil de cada mes, debiendo “LA DIRECCIÓN” a través del área que estime corresponder conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. Asimismo, se establece que la presente clausula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse todas las condiciones fijadas por la normativa vigente.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a hacer conocer a “LA DIRECCIÓN” sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante informe cada vez que le sea requerido. “EL CONTRATADO” no tendrá derecho a recibir de

“LA DIRECCIÓN” ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de lo estipulado expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas específicas en el presente contrato, pertenecerán a “LA DIRECCIÓN”. “EL CONTRATADO” no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a “LA DIRECCIÓN” la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (02) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a “EL CONTRATADO” por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a “LA DIRECCIÓN”

QUINTA: Responsabilidad del contratado: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de “EL CONTRATADO”, la que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional de la contratada, “EL CONTRATADO” le hará saber a “LA DIRECCIÓN”. Asimismo “EL CONTRATADO” deberá poner en conocimiento de “LA DIRECCIÓN” toda actividad pública o privada que hubiera ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba. Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de “EL CONTRATADO”, derecho a indemnización alguna, debiendo “LA DIRECCIÓN” en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SEXTA: de la rescisión contractual: Si “EL CONTRATADO” incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, “LA DIRECCIÓN” podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a “EL CONTRATADO” con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. “EL CONTRATADO” podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

SEPTIMA: duración del contrato: El presente contrato tendrá validez por el plazo de DOCE (12) meses corridos dando inicio a partir del día 04 de Junio de 2025 y hasta el 03 de junio de 2026. Sin perjuicio de ello, la presente contratación podrá ser ampliada o prorrogada en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente “EL CONTRATADO” deberá estar a disposición de “LA DIRECCIÓN”, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: De los pagos: “LA DIRECCION” abonará la suma pactada en la clausula tercera, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la conformidad definitiva de las prestaciones o de la presentación de la factura si esta fuera posterior. La misma se efectivizará por transferencia bancaria en la cuenta declara por “EL CONTRATADO”. Para ser acreedor del pago correspondiente deberá presentar junto con la Factura “A” “C” o “E” el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia vigente al momento de la facturación.

NOVENA: Cobertura para el contratado: “EL CONTRATADO” deberá contar con un Seguro de Accidentes Personales, cuya constancia deberá presentarse ante la D.P.P. dentro del plazo de diez (10) días de suscripto el presente contrato. El plazo de cobertura del seguro requerido a “EL CONTRATADO” deberá cubrir el lapso previsto en la cláusula séptima.

DECIMA: Garantía de cumplimiento de contrato: “EL CONTRATADO” afianzará el cumplimiento del presente mediante alguna de las formas de constitución de garantía previstas en el Decreto Provincial N° 674/11 - Artículo 34 - Apartado 22, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.640.000,00), equivalente al 10% del monto establecido en la cláusula tercera, en el plazo de diez (10) días

hábiles contados a partir de la suscripción del presente.

DECIMA PRIMERA: se deja expresa constancia que el presente contrato es intuitu personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservando "LA DIRECCIÓN" la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub-contratación de terceros ajenos por parte de "EL CONTRATADO" al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas por no resultar ello necesario, quedando "LA DIRECCIÓN" exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: "LA DIRECCIÓN" no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause "EL CONTRATADO", y/o sus cosas y/o personal a su cargo o bienes de propiedad de terceros y/o a terceros que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de las cosas de las que se sirve para su ejecución.

DECIMA TERCERA: Queda expresamente establecido que entre "EL CONTRATADO" y "LA DIRECCIÓN" no existe relación de dependencia alguna, resultando "LA DIRECCIÓN" ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de "EL CONTRATADO", exigiéndosele a este que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores, no asumiendo "LA DIRECCIÓN" responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros, quedando a cargo de "EL CONTRATADO", en su carácter de profesional independiente.

DECIMA CUARTA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicaran las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía del derecho privado.

DECIMA QUINTA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato. Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ___ días del mes de _____ de 2025.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° RES-572-2025

Firmado Electrónicamente por
VICE PRESIDENTE RAMIREZ Miguel Angel
Direccion Provincial de Puertos
Vicepresidente a/c de la Presidencia
22/05/2025 11:44